

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA-
División Impugnaciones
(DE PRLA)**

LOA 18/2020

Palabras Clave	Impugnaciones - Control Interno - Cumplimiento de la normativa - Criterios jurídicos - Duración de los procedimientos.
-----------------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	7
Aclaraciones previas	8
Análisis del Sistema de Control Interno	8
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	11
1. Falta de integridad y confiabilidad de la información.	11
2. Falta de definición del tipo de cambio a aplicar en los términos de la Instrucción General Nro. 4/17 (DG ADUA).	13
3. El plazo de tramitación de las actuaciones excede el parámetro de razonabilidad.	14
4. Inconsistencias en la tramitación de las actuaciones.	15
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	17
B. Datos Referenciales	19
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	21
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	22
E. Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación	23

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Auditoría programada en la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (SDG TLA), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Volumen y cúmulo de actuaciones tramitadas por el área;
- ✓ Debilidades sistémicas que impactan en la integridad de la información y registro de las causas;
- ✓ Efectividad y operatividad de la gestión, con relación a los plazos insumidos en la tramitación de las impugnaciones;
- ✓ Cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

Permite conocer el estado de situación y la trazabilidad de las actuaciones aduaneras tramitadas por el área. También facilita la toma de decisiones por parte de las jefaturas, respecto del sistema de control interno.

Busca mitigar riesgos asociados con el tiempo de duración de las causas y verifica el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en las impugnaciones; asegurando la recaudación correspondiente para el Organismo.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- **Falta de integridad y confiabilidad de la información:** El área auditada carece de un sistema informático eficiente que se adecua a las tareas realizadas por los sumariantes, por lo que contempla un registro documentado en una planilla Excel que no se adecua a los parámetros mínimos de seguridad de la información, atento a su sensibilidad, criticidad y relevancia.
- **Falta de definición del tipo de cambio a aplicar en los términos de la Instrucción General Nro. 4/17 (DG ADUA):** La normativa mencionada no establece expresamente el tipo de cambio que debe aplicarse en los supuestos contemplados en la norma en trato. A la fecha de emisión del presente informe, el proyecto de modificación normativa que contemple el tipo de cambio aplicable se encuentra en estudio.
- **El plazo de tramitación de las actuaciones excede el parámetro de razonabilidad:** El área emitió la Orden de Trabajo N°2/2021 (DV IMPU), la que establece parámetros específicos de trabajo y prioridad en la tramitación de las impugnaciones.

En cuanto al accionar del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, se destacan las gestiones para incorporar personal idóneo al área auditada, y el compromiso asumido de efectuar un mayor control sobre los plazos de las actuaciones.

No obstante, la situación correspondiente a las dilaciones en la tramitación de las actuaciones, que excede al área auditada y abarca a todas las áreas dependientes del Departamento, no se vislumbra una solución concreta a la fecha, máxime teniendo en cuenta la situación de recursos humanos por la que atraviesa el área.

Por ello, resulta necesario que la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera arbitre las medidas ante la Dirección General de Aduanas a fin de avanzar en una posible solución que coadyuve a regularizar la situación actual del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

- **Inconsistencias en la tramitación de las actuaciones:** Se recomienda que en lo sucesivo se implementen controles para verificar la correcta liquidación de los tributos notificados al usuario aduanero y, en caso de constatare errores, proceda a su remisión al área generadora del cargo para su reliquidación.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (DG ADUA)
- ⇒ Dirección de Legal (SDG TLA).
- ⇒ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA).
- ⇒ División Impugnaciones (DE PRLA).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Objeto

- Gestión de Impugnaciones.

Objetivo

- Evaluar el sistema de control interno y de gestión del área, con relación a los procedimientos legales aduaneros desde la formulación del cargo hasta la resolución administrativa, su ejecución y/o apelación en caso de resultar procedente. Verificar la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro utilizados para el proceso auditado.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

Mediante el proceso referido a las impugnaciones este Organismo persigue el cobro de tributos originarios o suplementarios, la devolución de las sumas abonadas incorrectamente como estímulos a la exportación o la denegación del pago de los mismos; y la revisión en la aplicación de prohibiciones o multas automáticas.

Conforme lo establecido por la Disposición N.º 79/2016 (AFIP) -y su mod. N.º 302/2019 (AFIP)-, la División Impugnaciones tiene la competencia de "Entender en las impugnaciones que se interpongan contra los actos administrativos establecidos taxativamente en el art. 1053 de la Ley N.º 22.415 y sus modificatorias y en la ejecución de sentencias administrativas y judiciales firmes" (p. 183 del Anexo B21, del cit. plexo normativo).

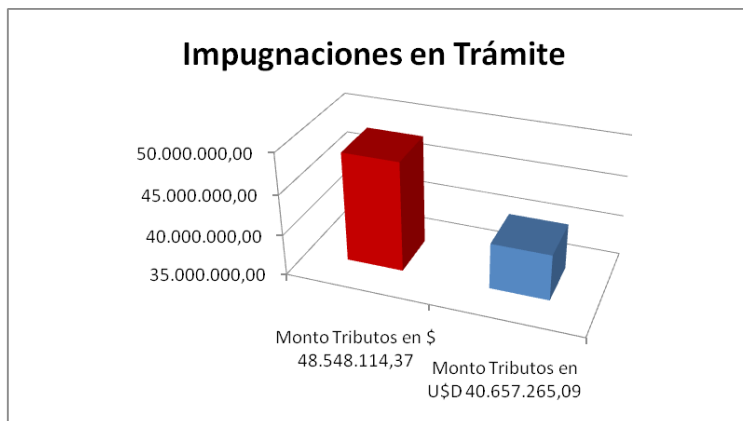
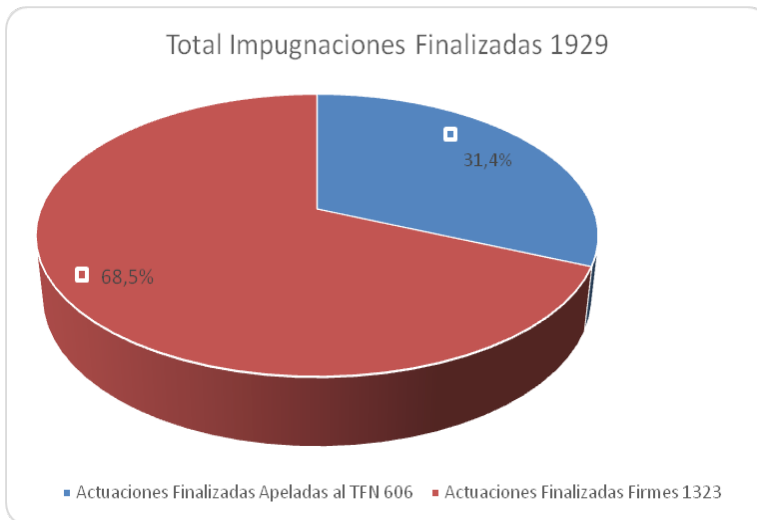
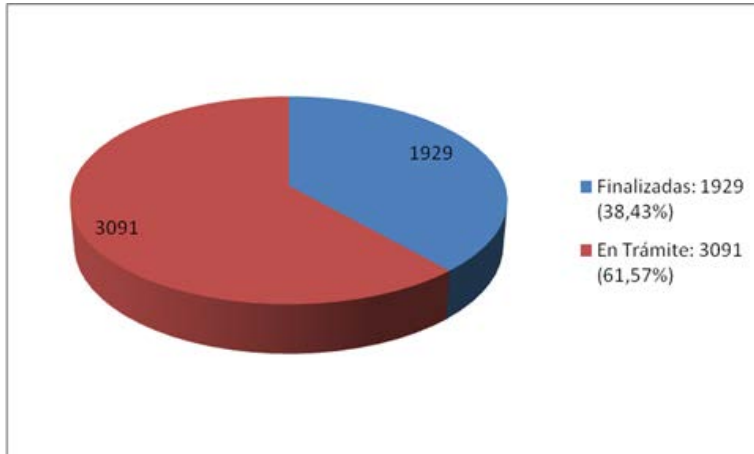
En este marco, en lo concerniente a los aspectos a auditar, este cargo se enfocará en evaluar el sistema de control interno de los procesos de impugnación aplicados a la gestión del área a efectos de evaluar los plazos de tramitación, la correcta sustanciación de los mismos, el cobro de los cargos adeudados, y las apelaciones judiciales que existieren, en su caso.

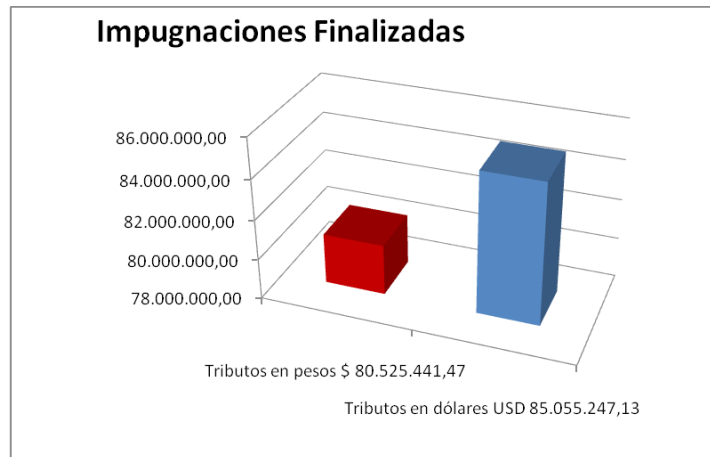
En este sentido, la selección de estos aspectos obedece a que los mismos resultan susceptibles de ser auditados de manera remota, mediante la utilización de la información existente en los sistemas informáticos del Organismo, y a través de pedidos de información a las áreas auditadas, con la posibilidad de remisión de los documentos que puedan ser escaneados.

La presente auditoría toma como procesos auditables a las Impugnaciones sobre la base de tres riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. A dichos riesgos se le aplicarán los controles que establecen las normas de procedimiento.

Con el objeto de reflejar el escenario actual de la División Impugnaciones (DE PRLA), se expone a continuación el siguiente cuadro con datos de gestión suministrados por el área auditada para el período 01/01/2016 al 12/11/2020 a fin de reflejar la incidencia relativa de dicha área dentro de la AFIP:

IMPUGNACIONES





Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de Impugnaciones en la División Impugnaciones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 12 de noviembre de 2020 (Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 28 de mayo del 2021 y el 31 de agosto de 2022 (mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión del área auditada y con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 31 de agosto del 2022 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. Debido a los cambios surgidos conforme las

Disposiciones N.º140/2020 (AFIP) y N.º191/2020 (AFIP), las mismas serán informadas a la SDG AUI para su evaluación.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

**Aclaraciones
previas**

La auditada y sus jefaturas dependientes de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, como así también las áreas dependientes de la Subdirección General de Control Aduanero, colaboraron de manera activa en el suministro de registros informáticos, escaneo de documentación o bien en la disposición de las instalaciones para relevar los casos; respecto de las actuaciones que tramitan o tramitaron bajo su órbita de responsabilidad, proporcionando parte de la información necesaria para la realización de los controles inherentes a la trazabilidad y análisis de las impugnaciones.

Cabe señalar que la temática relacionada con las herramientas informáticas y el registro y control de la información en el ámbito del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros ha sido plasmada en la observación N.º1 del presente informe. No obstante, también ha sido abordada en diversos cargos de auditoría (LOA 12/2015, LOA 10/2017, entre otros), lo que dio origen para su tratamiento en el marco de la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP, sin que a la fecha se hubieran verificado avances concretos en las acciones comprometidas. Por dichos motivos es que la cuestión se reitera en el presente informe.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 31 de marzo de 2021 y el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 28 de mayo del 2021.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del
SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno

Control
Auditado (*)

Prioridad y
Apartamiento

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente 1–AMBIENTE DE CONTROL		
2.Responsabilidad de supervisión		
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2, 2.2 y 3.2	3
4. Competencias del personal		
4.3 Competencias del personal	1.1	1
5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.2 Nivel de cumplimientos esperados	2.1	3
5.3 Controles internos para reducir riesgos	1.1-2.1 -3.1	1
Componente 3 – ESTRUCTURA, AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD		
10. Definición e implementación de las actividades de control		
10.5 Controles automatizados	1.1-2.1-3.1	2
10.6 Actividades de supervisión y monitoreo	1.1-2.1-3.1	4
12. Políticas y procedimientos		
12.1 Definición de políticas y procedimientos	2.1	1
12.6 Actividades de supervisión o monitoreo	1.2-2.2-3.2	3
Componente 4 – INFORMACION Y COMUNICACIÓN		
13. Relevancia de la Información		
13.3 Calidad de la Información	3.1	1
14. Comunicaciones Internas		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	3.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2		4		1, 2, 3	
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1. Falta de integridad y confiabilidad de la información.

Observación

Se observaron los siguientes hallazgos con respecto al registro de la información:

a) El área auditada –así como el resto de las áreas jurídicas de la Dirección General de Aduanas-, carece de un sistema informático eficiente que se adecue a las tareas realizadas por los sumariantes. La herramienta informática IMPUGNACIONES¹, puesta a disposición por el Organismo, no refleja las diversas etapas del procedimiento, por lo que no resulta útil para las actuaciones tramitadas, dificultando la labor diaria y su control².

b) Para mitigar el hallazgo precedente y, a la espera de un sistema idóneo para la trazabilidad de las tareas, el área auditada contempla un registro opuesto al IMPUGNACIONES, documentado en una planilla Excel que no se adecua a los parámetros mínimos de seguridad de la información, atento a su sensibilidad, criticidad y relevancia.

Similar observación se plasmó en el marco del Cargo de Auditoría LOA 12/2020 (División Secretaría N.º3), con la salvedad que en la misma se hace mención a la herramienta informática SUCOA, para el registro de las infracciones aduaneras.

Causa

Falta de sistemas eficientes homologados por el Organismo que optimicen, simplifiquen y faciliten la trazabilidad y registro de los procedimientos aduaneros.

Efecto

1. La información inexacta en los registros utilizados por defecto, afecta la calidad, integridad y eficacia, en lo que respecta a su oportunidad, completitud y utilidad como herramienta de control interno y de gestión, tanto para las Jefaturas del área, como para las instancias de control –internas y/o externas-.
2. Obstaculiza las tareas diarias de las áreas, además de dificultar la labor de las jefaturas para ejercer la supervisión de las actuaciones bajo su órbita de responsabilidad.
3. Impide a las áreas centrales de la AFIP obtener indicadores estadísticos, lo cual dificulta establecer cursos de acción estratégicos, en perjuicio de la gestión y control del área.
4. La existencia de procesos no registrados y/o respaldados en sistemas informáticos afecta la trazabilidad y transparencia del actuar de la Administración en la ejecución de los mismos.

Recomendación

1. A la **División Impugnaciones (DE PRLA)**: analizar y realizar un inventario integral de las causas que se tramitan en su órbita, verificando el fiel reflejo del mismo en el registro informático utilizado.
2. Al **Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA)**: extremar los controles relativos al registro y trazabilidad de las actuaciones, respetando los atributos de la información que recepta la Resolución SIGEN N.º172/2014 principio 13 -relevancia de la información, conforme lo normado en la Instrucción de Trabajo N.º1/2021 receptada por el DE PRLA.
3. A la **Subdirección General de Técnico Legal Aduanera**: se reitera la necesidad de otorgar prioridad al compromiso asumido en el Plan de Gestión 2020 (definición, diseño y desarrollo del Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros). Se solicita informar el grado de avance alcanzado a la fecha, adjuntando la documental de respaldo pertinente

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ División Impugnaciones (DE PRLA)	Cumplida
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA)	No informa
✓ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (DG ADUA)	No informa

¹ Al día de la fecha el Sistema IMPUGNACIONES no se encuentra homologado por el Organismo.

² Conforme lo expuesto por parte de las áreas jurídicas en el ámbito de la DGA en diversos cargos de auditoría.

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Impugnaciones (DE PRLA)**, mediante IF-2021-01254415-AFIP-SDGTLA DEL 19/10/2021, informó que no cuenta con un registro informático razón por la cual se han extremado los controles dentro de las posibilidades fácticas, de personal y de emergencia causada por la pandemia del COVID 19; que en noviembre del 2020 se incorporó un agente a fin de cumplir tareas administrativas y se lo capacitó, logrando con esto y todo el esfuerzo del personal del área tener al día la mesa de entradas y salidas, y así acelerar el registro de las actuaciones en el inventario; y finalmente agrega que se dictó la Orden de Trabajo N° 1/2021 a fin de establecer los parámetros específicos de trabajo para el ingreso y egreso de las actuaciones, como asimismo su registración en el inventario del área (la OT dispone: a) Registrar el ingreso de las actuaciones en el sistema SIGEA dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su arribo al área; b) Registrar el egreso de las actuaciones en el sistema SIGEA dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de que las mismas se encuentren en condiciones de ser remitidas a otras áreas; c) Registrar las actuaciones en el inventario dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su ingreso por el sistema SIGEA; d) Revisión periódica de los datos del inventario y corregir los errores que se puedan detectar).

Mediante IF-2022-00995638-AFIP-DVIMPU#SDGTLA del 15/06/2022, el área manifestó que *“...En relación a la observación efectuada, esta instancia informa que la Orden de Trabajo N.º 1/2021, emitida como recomendación de ese órgano auditor, permitió ordenar y acelerar el registro del ingreso y egreso de las actuaciones en el sistema SIGEA. En tal sentido, se indica que dentro de los siete (7) días de ingresadas las actuaciones por el sistema SIGEA, se registran las mismas en el inventario del área. Por último, se aclara, que a los fines de mejorar los procesos, periódicamente, se efectúa una revisión de los datos del inventario”*.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Se destaca que, en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, la División Impugnaciones señaló que el inventario documentado en la planilla Excel se había ido perfeccionando e induido datos sugeridos en anteriores auditorías, y que todas las actuaciones tramitadas en el área como las finalizadas se encuentran registradas en el mismo, agregando que, al momento de contarse con un registro informático, procederán a cargar la información.

Por su parte, el **Departamento Procedimientos Legales Aduaneros** manifestó que circularizó a todas las áreas que le dependen la Instrucción de Trabajo N.º01/2021, en concordancia con el principio 13 de la Resolución SIGEN N.º172/2014, agregando que se estaban extremando los controles que competen al área y que, dentro de las posibilidades fácticas, sistémicas, de personal y de emergencia sanitaria, se continuará en ese sentido.

Mientras que la **Subdirección General de Técnico Legal Aduanera** recibió la recomendación efectuada e informó que en el marco del Plan de Gestión AFIP 2021 se encuentra incluida la iniciativa “Sistema de Procedimientos Legales Aduaneros”, cuyo objetivo es informatizar -en diversos módulos- las distintas etapas de la actuar legal aduanero, agregando que el mencionado sistema se encuentra actualmente en proceso de desarrollo, siendo el objetivo iniciar con el análisis del módulo “Sumarios Contenciosos”.

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene por adecuadas las acciones llevadas a cabo por la **División Impugnaciones (DE PRLA)** siguiendo los lineamientos dictados a fin de mejorar las pautas de trabajo y mantener actualizada la información respecto al ingreso y egreso de las actuaciones al área.

Respecto del **Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DE PRLA)**, sin perjuicio de la emisión de la Instrucción de Trabajo N°1/2021, cuya finalidad es que las jefaturas de la División y Secciones extremen los controles para el registro y la trazabilidad de las actuaciones a su cargo, a la fecha sigue pendiente de solución que la registración cumpla con atributos de confiabilidad e integridad.

Por ello, corresponde que el citado Departamento inste a que la auditada asuma, en la medida de las posibilidades operativas, el compromiso de cumplir con parámetros mínimos de seguridad; destacando que en el marco del Cargo LOA 12/2020 (División Secretaría Nro. 3 - DE PRLA) la Dirección de Tecnología y Arquitectura de los Sistemas (SDGSIT) manifestó que no resultaría factible compatibilizar la carga descentralizada a través de planillas de Excel, y su posterior resguardo en el Sistema Alfresco, con las actuales medidas de seguridad exigidas.

En cuanto a la **Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (DG ADUA)**, cabe recordar que hasta tanto se encuentre finalizada la herramienta informática “Sistema de procedimientos legales aduaneros -que en principio actuaría como solución para la problemática planteada - y se encuentre operativo para las áreas de la DGA, se deberían entablar reuniones y/o comunicaciones con la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, con el objetivo de que la información recolectada por parte de las áreas dependientes de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, cumplan con las medidas de seguridad establecidas por las áreas competentes del Organismo.

Cabe destacar que la problemática planteada en la presente observación ha sido tratada en el marco de la Comisión Sectorial de Riesgos de la AFIP, debiendo señalar que a la fecha no se han logrado avances sustanciales en su regularización por parte de las áreas con competencia en la solución.

En función de todo lo manifestado, es que el estado de la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Falta de definición del tipo de cambio a aplicar en los términos de la Instrucción General N.º4/17 (DG ADUA).

Observación

Del análisis efectuado sobre la Instrucción General N.º4/2017 (DG ADUA)³, se observa que la misma no establece expresamente el tipo de cambio que debe aplicarse en los supuestos contemplados en la norma en trato.

En el Anexo D obra en detalle, las manifestaciones vertidas por las distintas áreas de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Interior y de Control Aduanero donde exponen el criterio que aplican en relación a la problemática suscitada.

Causa

1. La Instrucción General N.º4/2017 (DG ADUA) no establece concretamente el tipo de cambio que debe aplicarse para determinar si el monto supera el importe establecido en el acápite 3 apartado a) de la norma.
2. Falta de unificación de criterios jurídicos para establecer el tipo de cambio correspondiente para la tramitación de las actuaciones bajo la norma citada.

Efecto

1. La diversidad de interpretaciones no contribuye a una homogeneidad en la aplicación de las normas y en la solución de las cuestiones entre la DGA y los administrados.
2. Inequidad en la solución de los conflictos suscitados como consecuencia de las impugnaciones interpuestas en cada caso.

Recomendación

A la **Dirección de Legal (SDG TLA)** -conforme su competencia establecida en el anexo XII de la Disposición N.º302/2019 (AFIP)⁴- se solicita analizar la situación descrita, y en su caso, unificar un criterio a nivel país, y/o solicitar la modificación normativa necesaria que contemple el tipo de cambio aplicable en las actuaciones enmarcadas en la Instrucción General N.º4/2017 (DG ADUA).

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Dirección de Legal (SDG TLA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **Dirección de Legal (SDG TLA)**, mediante IF-2021-01254415-AFIP-SDGTLA DEL 19/10/2021, manifestó que “...pone en conocimiento de la Unidad de Auditoría Interna, que continua en estudio el proyecto de modificación normativa que contemple el tipo de cambio aplicable en las actuaciones enmarcadas en la Instrucción General N.º4/2017 (DG ADUA)”; y mediante Correo Electrónico de fecha 17/10/22, la Subdirección General de Técnico Legal informó que continúa en trámite la cuestión aquí traída.

Opinión de Auditoría Interna

Atento que continúa en estudio el proyecto de modificación normativa de la Instrucción General N.º4/2017 (DG ADUA), relacionada con el tipo de cambio a emplearse -que a portaría certeza desde el punto de vista económico y jurídico a las impugnaciones que se tramiten por art. 1053 del Código Aduanero-, la presente observación continuará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con Acción Correctiva Informada

3. El plazo de tramitación de las actuaciones excede el parámetro de razonabilidad.

Observación

a) Se constataron demoras excesivas en la tramitación de siete (7) actuaciones (28% de la muestra), que exceden el parámetro de razonabilidad respecto de la duración del procedimiento. Las dilaciones oscilan entre los cinco (5) y los nueve (9) años, desde el ingreso de la impugnación a la División y la resolución emitida por el DE PRLA.

b) De la compulsa del inventario enviado por el área auditada, se constató que existen 1447 actuaciones en trámite, es decir, sin resolución emitida en el período 2003-2017.

³ Regula el procedimiento al que deben ajustarse las áreas con competencia en la materia, cuando a su juicio corresponda hacer lugar a la impugnación.

⁴ DI-302-2019-E- AFIP – Anexo XII - SDG TLA – Dirección Legal – “Intervenir en la formulación y unificación de criterios legales para la sustanciación de los sumarios contenciosos por infracciones aduaneras y disciplinarios por inconductas de Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, Importadores, Exportadores y Otros Sujetos y en los procedimientos de impugnación y de repetición.

Causa

1. Inexistencia de pautas formales de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de las actuaciones.
2. Deficiente control de las instancias de supervisión.

Efecto

1. Afectación del derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8°, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de nulidad por lesionar dichos principios constitucionales.
2. La dilación excesiva en la tramitación de actuaciones incrementa el riesgo de incobrabilidad, pudiendo afectar el recupero oportuno del crédito fiscal, en su caso.

Recomendación

A la **División Impugnaciones (DE PRLA)**:

1. Dictar pautas formales de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las mismas a fin de disminuir los riesgos señalados. Una vez establecidas dichas pautas, se solicita informar el resultado de las mismas, para su análisis.
2. En particular, respecto del punto b), efectuar un análisis de las 1447 actuaciones que a la fecha se encuentran en trámite y sin resolución, según surge del inventario del área, con el fin de determinar fehacientemente sus motivos. En caso de corresponder, diseñar un cronograma de trabajo tendiente a impulsar los trámites procedimentales tendientes a su reducción significativa. Se solicita indicar los cursos de acción iniciados, acompañando la documental de respaldo pertinente.

Al **Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA)**: Ejercer un adecuado control sobre los plazos de tramitación de las actuaciones.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ División Impugnaciones (DE PRLA)	No informa
✓ Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Impugnaciones (DE PRLA)**, mediante IF-2021-01254415-AFIP-SDGTLA del 19/10/2021, informó que "...la División Impugnaciones dictó la Orden de Trabajo N°2/2021 a fin de establecer los parámetros específicos de trabajo y prioridad en la tramitación de las impugnaciones.", acompañando copia de la mencionada. Dicha OT establece parámetros específicos de trabajo y prioridad en la tramitación de las impugnaciones, fijando pautas en los criterios de asignación y tramitación de las actuaciones a fin de establecer una mayor celeridad y control eficaz de las mismas, tales como a) fecha de ingreso de la actuación o de último trámite; b) solicitud de asignación de sumariante por parte de la impugnante; c) monto involucrado y d) naturaleza del tema.

Mediante IF-2022-00995638-AFIP-DVIMPU#SDGTLA del 15/06/2022 manifestó que con la implementación de la OT N° 2/2021 (DV IMPU) mejoró el trámite de las actuaciones, insistiendo en la necesidad de personal para establecer metas de posible cumplimiento en lo atinente a la tramitación de las actuaciones; mientras que en relación a las causas del punto 2, inc. b) de la observación, indican que por aplicación de la Orden de Trabajo N.º2/2021, se ha avanzado en la tramitación de las mencionadas actuaciones, en aproximadamente un 10% promedio de ese universo.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Se destaca que en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, la División Impugnaciones aclaró que al no encontrarse físicamente en su área las actuaciones referidas en el Anexo D -por estar radicadas en otras dependencias del organismo- no se pudieron establecer las causas de las demoras observadas pero sí se constató que se había dictado resolución haciendo lugar al procedimiento de impugnación; respecto a la demora en la tramitación de las actuaciones indicó que ello se debió a la falta de recursos materiales y de personal en relación con la cantidad de actuaciones; respecto de las 1447 actuaciones sin resolución, la auditada se comprometió a efectuar un análisis de las mismas, aclarando que se debía tener presente la situación de emergencia sanitaria y la restricción de la presencialidad en los lugares de trabajo, lo cual dificultaba esa tarea; propuso un plan de acción: 1) dictar pautas formales de trabajo estableciendo los criterios de selección de actuaciones a tramitar que garanticen la tramitación expedita de las mismas y 2) plasmar los criterios de selección utilizados para la asignación de actuaciones a los sumariantes: complejidad del tema, montos, fecha de ingreso de la actuación, temas de relevancia institucional, solicitud de asignación de sumariante por parte de la firma impugnante.

Por su parte, el **Departamento Procedimientos Legales Aduaneros**, en conjunto con la Dirección de Legal y la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, informaron que han hecho esfuerzos para dotar a la División Impugnaciones de recursos humanos tendientes a mitigar el efecto de la escasez general de los mismos incorporando dos agentes al área, y que se encuentran en etapa de entrenamiento y capacitación; que sin perjuicio de ello, se tiene en consideración la recomendación formulada por la auditoría agregando que se reforzará el control pertinente.

Opinión de Auditoría Interna

Se tienen por adecuadas las acciones llevadas a cabo por la **División Impugnaciones (DE PRLA)** en cuanto a la aplicación de la OT N°2/2021 que establece parámetros específicos de trabajo y prioridad en la tramitación de las impugnaciones y que, según el área, ha mejorado el trámite de las actuaciones; y respecto de las 1.447 causas que el área tiene en trámite, se tiene presente el grado de avance en su tramitación, de aproximadamente un 10% de esas actuaciones.

Respecto del **Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (DI LEGA)**, se destaca la realización de las gestiones pertinentes para incorporar personal idóneo al área auditada, y se comprometió a efectuar un mayor control sobre los plazos de las actuaciones.

El cuadro de situación correspondiente a las dilaciones en la tramitación de las actuaciones, sostenida por esta Unidad de Auditoría Interna en diversos cargos de auditoría y que abarca a todas las áreas dependientes del Departamento, ha sido tratado en la Comisión Sectorial de Riesgos, sin que se vislumbre una solución concreta a la fecha, máxime teniendo en cuenta la situación de recursos humanos por la que atraviesa el área.

Por ello, resulta necesario que la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera arbitre las medidas ante la Dirección General de Aduanas a fin de avanzar en una posible solución que coadyuve a regularizar la situación actual del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

En función de todo lo manifestado, es que el estado de la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

4. Inconsistencias en la tramitación de las actuaciones.

Observación

- a) En un (1) caso, de la liquidación practicada en el cargo correspondiente, surge la suma de \$XXX. Sin embargo, de la notificación practicada a la firma importadora, surge la suma de \$XXX; sin que exista una liquidación o un informe que explique la diferencia.
- b) En las resoluciones de siete (7) actuaciones (28% de la muestra) no se hizo mención de las vías recursivas ni los plazos de apelación; o se mencionan de manera indirecta las vías recursivas, pero no se incluye el plazo de apelación.

Causa

- 1. Falta de un control adecuado de la documentación agregada al expediente.
- 2. Deficiencias en la supervisión por parte de la jefatura de la División Impugnaciones.

Efecto

- 1. La diferencia señalada en la liquidación, hace posible un planteo de nulidad de las actuaciones.
- 2. La falta de mención en las resoluciones de las vías recursivas a disposición de los administrados, o de los plazos de los que dispone, no permiten el establecimiento adecuado de los plazos recursivos.

Recomendación

A la **División Impugnaciones**, se solicita establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido de las actuaciones, a fin de mejorar el proceso auditado y mitigar los riesgos observados. Se solicita adjuntar las mismas, para su análisis.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ División Impugnaciones (DE PRLA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

La **División Impugnaciones (DE PRLA)**, mediante IF-2021-01254415-AFIP-SDGTLA del 19/10/2021, manifestó respecto del punto a) que desconoce el motivo de haberse formulado el cargo con un monto y luego notificado otro diferente, que probablemente se debió a un error de tipeo; que en el trámite de la impugnación se efectuaron los informes correspondientes, la parte tomó vista y se resolvió el procedimiento de impugnación con el dictado de la correspondiente resolución, que rechazó el recurso interpuesto y en la cual se informó el monto adeudado. Dicha resolución fue apelada al Tribunal Fiscal de la Nación y éste revocó la resolución aduanera.

Respecto del punto b) de la observación, el área reiteró lo manifestado en su respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna,

esto es, que en todas las resoluciones indicadas en el Anexo D, se hizo mención a la vía recursiva, mientras que en el cuerpo de las cédulas de notificación se indicó la vía recursiva y el plazo de apelación; agregando que todas ellas fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, y que éste revocó todas las resoluciones aduaneras, por lo que no ha existido ningún cercenamiento de derechos para los administrados.

Mediante IF-2022-00995638-AFIP-DVIMPU#SDGTLA del 15/06/2022, respecto del punto a), reiteró que desconoce los motivos de la diferencia entre el monto de la liquidación y el obrante en la notificación en función de que dichos actos fueron realizados por otras áreas; que en consecuencia entiende que no corresponde que se dicten pautas de trabajo por ser tareas ajenas a la competencia de la División (cuestiones vinculadas a las liquidaciones y notificación de las mismas).

Respecto al punto b), se acompañan 3 (tres) copias de resoluciones dictadas con sus respectivas notificaciones.

Opinión de Auditoría Interna

En función de lo expuesto por la **División Impugnaciones (DE PRLA)**, se verifican las inconsistencias oportunamente observadas con relación al punto a), por lo que se reitera que en lo sucesivo se implementen los controles pertinentes para verificar la correcta liquidación de los tributos notificados al usuario aduanero y, en caso de constatare errores, proceder a su remisión al área generadora del cargo para su reliquidación.

En función de ello, el estado de la presente observación quedará en trámite para su análisis en futuras auditorías a realizarse.

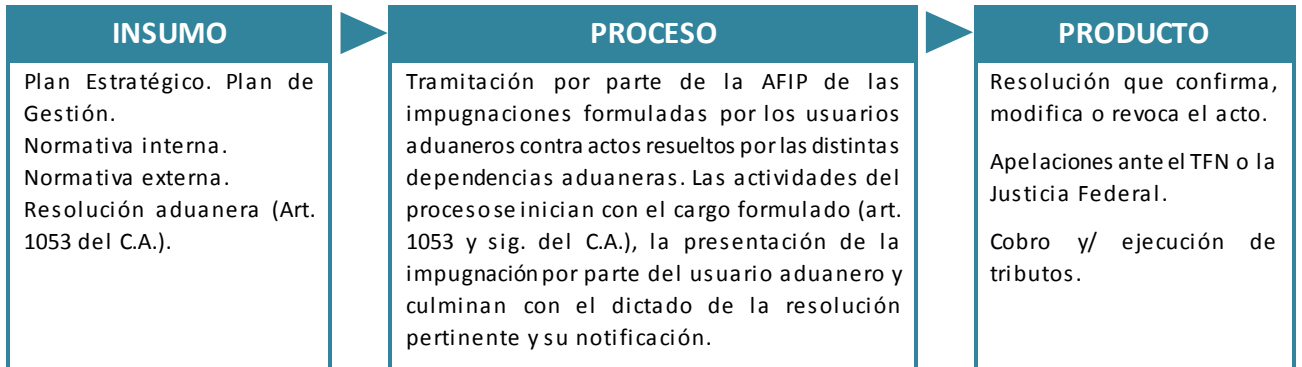
Con respecto al punto b) cabe mencionar que no en todas las notificaciones de los actos administrativos se describieron los recursos judiciales y los plazos⁽⁵⁾. No obstante ello, en los casos particularmente observados, las resoluciones fueron apeladas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, por lo que deviene abstracto su seguimiento. Asimismo, del análisis de las resoluciones acompañadas en su respuesta, se verifica la completitud de los actos administrativos dictados. Por ello se concluye lo observado con relación a este aspecto.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

⁽⁵⁾ Por ejemplo, SIGEA N° XXXX y N° XXXX

Unidad auditable y Normativa aplicable

DIVISION IMPUGNACIONES (DEPRLA)



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales. 3. Información no confiable, íntegra, ni oportuna.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Normas de procedimiento. 1.2. Supervisión por parte de la jefatura del área. 2.1. Normas de procedimiento. 2.2. Supervisión por parte de la jefatura del área. 3.1. Normas de procedimiento. 3.2. Supervisión por parte de la jefatura del área.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1 y 1.2.1. Verificar la razonabilidad de los plazos de duración de las actuaciones (3). 2.1.1 y 2.2.1. Verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de los actos administrativos correspondiente a las impugnaciones, acorde a las normas de procedimiento vigentes (2 y 4). 3.1.1 y 3.2.1. Verificar la confiabilidad y seguridad de la información y el control sobre su carga en los sistemas homologados por el Organismo (1).

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Resolución N.º 290/2019 (SGN) - Aprobación del Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control.	20/08/2019
	Resolución N.º 172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	4/12/2014
	Resolución N.º 45/2003 (SGN) - Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º 152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º 1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º 7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.°27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.°11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal.	13/07/1998
	Ley N.°24.769 - Régimen Penal Tributario.	15/01/1997
	Ley N.°22.415 - Código Aduanero y sus respectivas leyes complementarias y mod.	02/03/1981
	Ley N.°19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.°142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto N°1001/82 y sus modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.°618/1997 - Organización y Competencia. Autoridades Administrativas. Requisitos, Incompatibilidades e Inhabilitaciones de las Autoridades. Facultades de Organización Interna. Facultades de Reglamentación. Facultades de Interpretación. Funciones y Facultades de Dirección y de Juez Administrativo. Organización del Servicio Aduanero. Recursos y Presupuesto. Normas Transitorias. Vigencia.	10/07/1997
	Decreto N.°1.001/1982 - Reglamentario del C.A.	21/05/1982
	Decreto N.°1.759/1972 - T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	Resolución General N.°3.600/2014 (AFIP) - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	Resolución General N.°3.474/13 AFIP - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA).	10/04/2013
	Resolución General N.°3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	Resolución General N.°2.317/07 (AFIP) - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N°620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
	Resolución General N.°1.957/05 (AFIP) - Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones/destinaciones aduaneras.	24/10/2005
	Instrucción General N.°10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones.	25/09/2017
	Instrucción General N.°4/2017 (DG ADUA) - Procedimiento de control. Resolución de la impugnación interpuesta. Artículo 1053 del Código Aduanero.	11/04/2017
	Instrucción General N.°3/2011 (DGA) - Sistema de Registración de Impugnaciones y Repeticiones.	05/01/2011
	Instrucción General N.°7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
	Disposición N.°302/2019 - Modificación de la estructura orgánica.	11/09/2019
	Disposición N.°79/2016 (AFIP) - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
Nota conjunta SDG TLA N.°327/17, SDG OAI N.°162/17 y SDG OAM N.°107/17 - Acciones y Tareas – Divisiones Jurídicas - Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.	03/03/2017	
Nota N.°678/2010 (SDG OAI) - Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010	

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Operativos	Abog. y C.P. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	C.P. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel Néstor
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Auditores	Abog. BERNARDOTI, Gabriela Lucía Abog. BOMPARD, Andrea Yanina Abog. COLLADOS, Oscar Fabian

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector/a General de Técnico Legal Aduanera	MUIÑO, Germán Eduardo.	MORANDO, Gladys Liliana (15/12/2015 hasta el 15/11/2016). GIACHELLO, Mario (16/11/2016 hasta el 14/03/2019). MORANDO, Gladys Liliana (15/03/2019 hasta el 28/05/2020). MUIÑO Germán Eduardo (29/05/2020 al 18/08/2022).
	Director/a de la Dirección de Legal	Abog. BARRUECO, María Laura.	KOCH, Alejandro (02/05/2016 hasta el 14/01/2018). QUINTEROS, Jorge Misael (15/01/2018 hasta el 19/01/2020). BARRUECO, María Laura (20/01/2020 al 18/08/2022).
	Jefa/e de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros	Abog. SALADINO, María Susana.	MIGNONE, Marcelo Fabián (01/10/2013 hasta el 01/05/2016). SALADINO, María Susana (02/05/2016 hasta el 04/10/2021).
	Jefa/e de División Impugnaciones	Abog. JONES, Patricia Sirley	Abog. JONES, Patricia Sirley (16/01/2006 hasta el 01/05/2016). Abog. FONZO, Carlos Ariel (16/05/2016 hasta el 03/06/2018). Abog. JONES, Patricia Sirley (04/06/2018 a la actualidad)

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se comunicó el Informe de Auditoría Interna elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	28/05/2021
Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al informe de auditoría interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente informe de Seguimiento Final.	28/05/2021 al 31/08/2022

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:
2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera			
28/05/2021	IF-2021-00569997-AFIP-SDGAUI	Comunicación del Informe de Auditoría Interna	SI
09/06/2022	NO-2022-00948063-AFIP-EODIAUIO16DVALEA#SDGAUI	Pedido de actualización de información	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Técnico Legal Aduanera		
19/10/2021	IF-2021-01254415-AFIP-SDGTLA	Respuesta al Informe de Auditoría Interna
15/06/2022	IF-2022-00995638-AFIP-DVIMPU#SDGTLA	Respuesta al pedido de actualización de información
17/10/2022	Correo Electrónico S/N	Actualización de información.



Anexo D

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Información exclusiva para la Sindicatura General de la Nación

SIGEN		SDG AUI
Temática	Causa	Observación N.º
Estratégico Gestión	Falta de plan de TI	1
Estratégico Gestión	Falta de planificación estratégica	1,2
Estratégico Gestión	Falta de un sistema de gestión de la información	1
Gestión	Falta de seguimiento y monitoreo	3, 4
Gestión	Supervisión deficiente	4
Información	Datos erróneos	1
Información	Falta de integridad de la información	1, 4
Información	Inconsistencia en la información	1, 4
RRHH	Capital humano insuficiente	3
RRHH	Falta de personal	3
RRHH Tecnológico	Falta de recursos técnicos, tecnológicos, financieros y humanos	3
Tecnológico	Tecnologías obsoletas para el manejo de la información	1

SIGEN			SDG AUI
EFEECTO	GRADACIÓN DEL EFECTO	IMPACTO	Observación N.º
Ineficiencia de las Operaciones	Incumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Alto	
	Bajo cumplimiento de los objetivos del proceso (control de las actividades, eficiencia, tiempo, calidad, métodos y tecnologías)	Medio	1, 3, 4
	Moderado cumplimiento de los objetivos del proceso (eficiencia, tiempo, calidad y métodos)	Bajo	2



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 18/2020 - V. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.